

**EXPEDIENTE:** 01205/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al nueve de junio de dos mil once.

Visto el expediente **01205/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El dieciséis de marzo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM del oficio de autorización para la celebración de la corrida de toros que se llevará a cabo el 20 de marzo de 2011 en el deportivo Parque del Pueblo, así como del comprobante que acredite el pago de los derechos o impuestos por la autorización de dicho evento ...”*

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00299/NEZA/IP/A/2011**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. El siete de abril de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL RECURRENTE**, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

3. De la consulta a **EL SICOSIEM** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de Información que le fue formulada.

4. El dos de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01205/INFOEM/IP/RR/2011**, en donde señaló como acto impugnado:

*“...solicitud no atendida...”*

Y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“...Al cumplirse el plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para que los sujetos obligados den respuesta a las solicitudes de información, los servidores públicos del ayuntamiento de Nezahualcóyotl fueron omisos al no dar atención a la presente solicitud de información, a pesar de que hicieron uso del beneficio que la ley les otorga de poder prorrogar el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.*

**EXPEDIENTE:** 01205/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*Por lo anterior se aprecia dolo por parte de los servidores públicos habilitados para no dar cumplimiento a la ley en la materia y la deliberada intención de obstaculizar mi derecho a tener acceso a la información pública.*

*Por lo antes expuesto, solicito se declare la afirmativa ficta a la presente solicitud de información, se ordene al sujeto obligado la entrega de la información requerida en los mismos términos en que fue solicitada, y, en caso de encontrarse elementos que indiquen un incumplimiento deliberado de la ley por parte de los servidores públicos habilitados, se inicien los procedimientos de sanción establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipio, en apego a las facultades que la ley otorga al ITAIPEM...”*

**5. EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

**6.** El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

## **CONSIDERANDO**

**I.** Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en esta resolución como Ley de la materia.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

**II.** Antes de abordar el análisis de las cuestiones de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza lo dispuesto en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“Artículo 48.-...*





EXPEDIENTE: 01205/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”*

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”*

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la*



**EXPEDIENTE:** 01205/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*Los representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que practique el gobierno municipal a través de la Tesorería.”*

*“Artículo 107. Para los fines del artículo anterior, el programa para que una función sea autorizada por el Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y el que además, se dará a conocer por medio de carteles fijados en el local del espectáculo, de acuerdo con las prescripciones de este Bando y el reglamento respectivo.*

*Estos programas serán cumplidos estrictamente, de no ser así, los empresarios se harán acreedores a la devolución de lo cobrado y a la sanción que corresponde, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor.*

*“Artículo 118. Toda clase de espectáculos deberá sujetarse al reglamento de la materia.”*

*“Artículo 123. El presidente municipal a través de la Tesorería Municipal, tiene la facultad para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública, que se realice dentro del territorio del municipio, así como de intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten. De igual manera se podrá suspender de manera inmediata cualquier espectáculo o clausurar cualquier establecimiento comercial o de servicios, siempre y cuando evidentemente se ponga en grave riesgo el orden público, el medio ambiente, la vida, salud, seguridad o bienes de los habitantes del municipio de Nezahualcóyotl, sin necesidad de procedimiento administrativo previo, debiendo sustentar su decisión, con estricto apego a los criterios de debida motivación y fundamentación.”*

De los preceptos legales transcritos se prevé, en primer término que para celebrar un espectáculo público en el municipio de Nezahualcóyotl, los interesados deben presentar solicitud por escrito a **EL SUJETO OBLIGADO** con una anticipación de cuando menos cinco días al en que se realice el mismo.

También se desprende que el presidente municipal a través de la Tesorería Municipal, es quien tiene la facultad de autorizar, suspender o prohibir la presentación de espectáculos o diversiones públicas que se realicen así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomado en consideración la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

En esta tesitura, es dable invocar el artículo 1 inciso 1.5 de la Ley de Ingresos del Estado de México, porción normativa conforme a la cual la hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año dos mil once, los ingresos provenientes de los impuestos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos, los cuales deben registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01205/INFOEM/IP/RR/2011**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**  
**ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**

Secretaría del Ayuntamiento  
Tesorería Municipal  
Dirección de Administración  
Dirección Jurídica y de Gobierno  
Contraloría Municipal  
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
Dirección de Seguridad Pública  
Dirección de Servicios Públicos  
Dirección de Educación  
Dirección de Cultura  
Dirección de Relaciones Públicas  
Dirección de Ecología  
Dirección de Desarrollo Económico  
Dirección de Desarrollo Social  
Dirección de Atención a Personas con Discapacidad  
Dirección de Comunicación Social  
Transparencia  
Información Pública  
Presentar Solicitud de Información (SICOSIEM)  
Módulo de Acceso a la Información Pública

impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

FRACCIÓN I	FRACCIÓN II
FRACCIÓN III	FRACCIÓN IV
FRACCIÓN V	FRACCIÓN VI
FRACCIÓN VII	FRACCIÓN VIII
FRACCIÓN IX	FRACCIÓN X
FRACCIÓN XI	FRACCIÓN XII
FRACCIÓN XIII	FRACCIÓN XIV
FRACCIÓN XV	FRACCIÓN XVI
FRACCIÓN XVII	FRACCIÓN XVIII

vecino de Nezahualcóyotl conoce tus

Oficialías Conciliadoras

Directorio Bibliotecas Espacios Educativos

Historia del Municipio

Instituto de Educación Media Superior Superior a Distancia

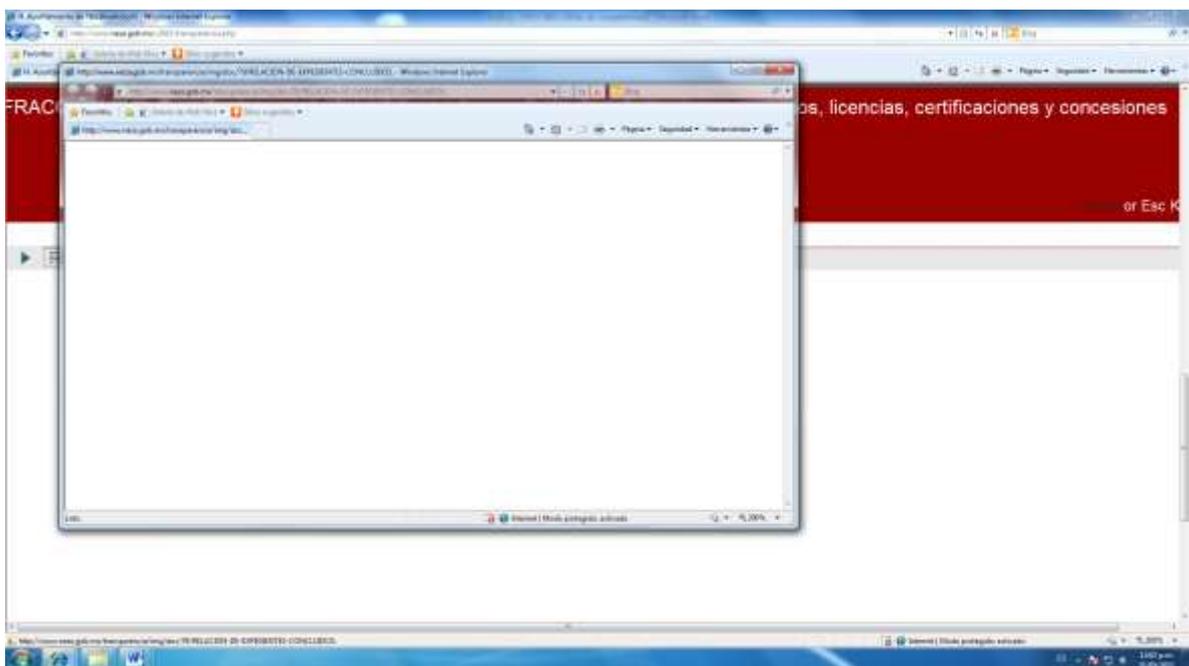
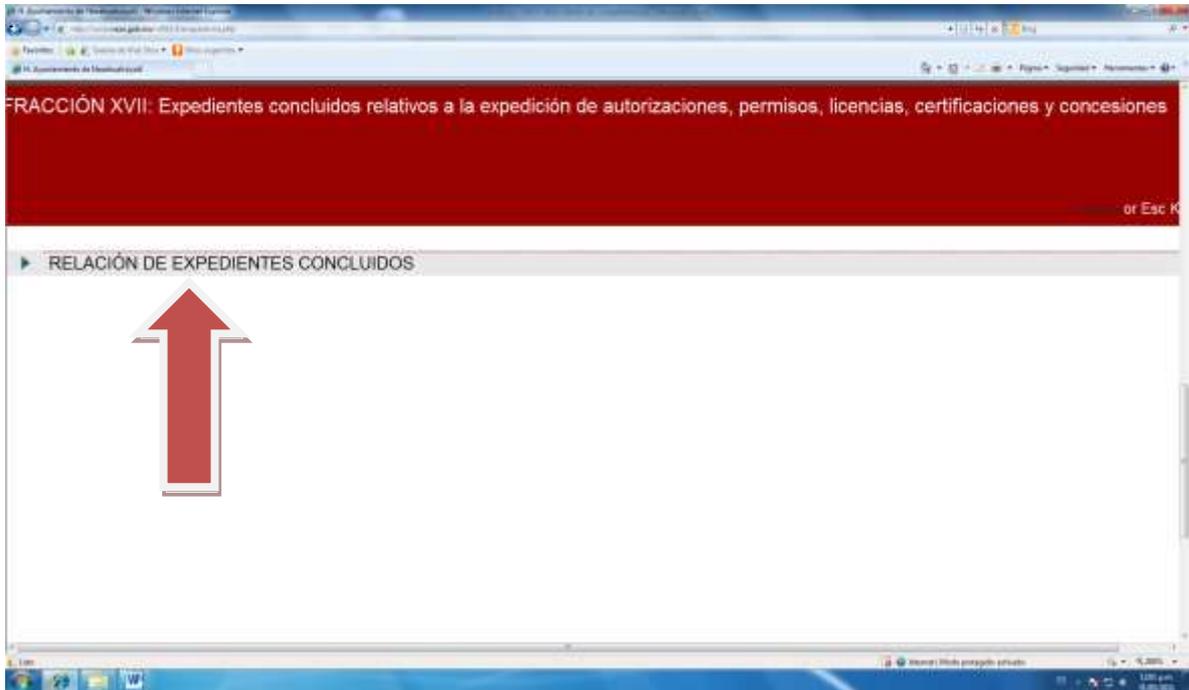
SICOSIEM Solicitud de Información

Internet | Modo protegido activado

11:29 am 3/15/2011

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01205/INFOEM/IP/RR/2011**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**  
**ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**



**EXPEDIENTE:** 01205/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Así las cosas, al no tener disponible en medio electrónico los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, ni haber demostrado que los mismos están disponibles en medio impreso; este Órgano Público Autónomo está en posibilidad de determinar que la negativa tacita a entregar al **EL RECURRENTE** copia digitalizada de la autorización para llevar a cabo la celebración de la corrida de toros y el correspondiente recibo de pago de impuesto y/o derechos; transgrede el principio de máxima publicidad prescrito en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**V.** En virtud de lo anterior y con fundamento a lo indicado en los artículos 60 fracción XXIV, 75 bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** copia digitalizada de la autorización para la celebración de la corrida de toros celebrada el veinte de marzo de dos mil once, en el deportivo "*parque del pueblo*", así como el comprobante de pago de los derechos o impuestos enterados por tal concepto.

Ello sin dejar de considerar, que conforme a los artículos 2 fracciones II y XIV, así como 49 de la Ley de la materia, dicha información deben ponerse a disposición en **versión pública**, en el supuesto que contengan datos personales como son registro federal de contribuyentes (RFC), clave única del registro de población (CURP), números de cuentas bancarias, domicilio particular, teléfono privado y/o cualquier otro que se refiera a personas físicas identificadas o identificables.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en el considerando **III** de la presente resolución es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** En los términos prescritos en el considerando **V** de esta determinación, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar vía **EL SICOSIEM** copia digitalizada de la autorización para la celebración de la corrida de toros celebrada el veinte de marzo de dos mil once, en el deportivo "*parque del pueblo*", así como el comprobante de pago de los derechos o impuestos enterado por tal concepto.

**TERCERO.** Notifíquese a el **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

